



Proyecto de Ley N° 5160/2022-CR

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 7° DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL PERÚ PARA FORTALECER LA
DIMENSIÓN MENTAL DEL DERECHO A LA SALUD.**

El Congresista de la República, **LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE**, integrante del Grupo Parlamentario "**Cambio Democrático – Juntos por el Perú**", al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establece el inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto:

I. FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7° DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA FORTALECER LA DIMENSIÓN MENTAL
DEL DERECHO A LA SALUD**

Artículo único. Modificación del artículo 7° de la Constitución Política del Perú.

Modifícase del artículo 7° de la Constitución Política del Perú, quedando redactado en los términos siguientes:

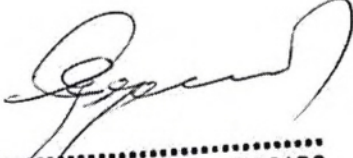
Derecho a la salud física y mental

Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, en sus dimensiones física y mental; la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una de

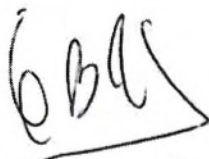
una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y aun régimen legal de protección, atención, readaptación; seguridad y, reinserción en la PEA.

El Estado protege los derechos humanos de las personas que sufren enfermedades mentales; es responsable de generar políticas que garanticen su atención y rehabilitación; y garantiza el financiamiento de sus programas y servicios.

Lima, 18 de mayo de 2023.


EDGARD REYMUNDO MERCADO
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú


ISABEL CORTÉZ AGUIRRE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Guillermo Benavente


Ramiro Echeverría R.


LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
Congresista de la República





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **mayo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5160/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

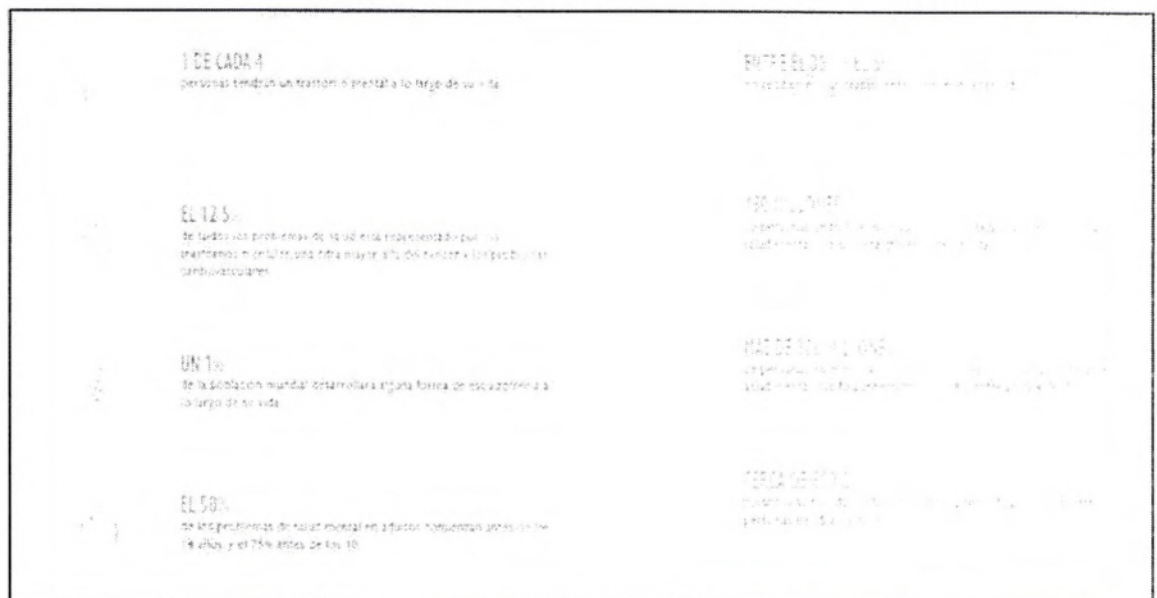
II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Fundamentos.

Los problemas de salud mental serán la principal causa de discapacidad en el mundo, en el 2030.

Según, la Confederación de Salud de España (2017), las cifras de personas que padecen de alguna enfermedad mental, son las que figuran en la siguiente imagen:

Imagen 1: Datos de la salud en el mundo.



Fuente: Confederación de Salud de España (2017),

Según la Organización Panamericana de la Salud - OPS (2020), "los trastornos mentales, neurológicos y por consumo de sustancias representan el 10% de la carga mundial de morbilidad y el 30% de las enfermedades no mortales; 1 de cada 5 niños, niñas y adolescentes es diagnosticado con un trastorno mental; la depresión es uno de los principales trastornos que afecta a la población mundial, siendo una de las causas más importantes de discapacidad; una persona se suicida en el mundo cada 40 segundos aproximadamente; y, las personas con trastornos mentales graves mueren de 10 a 20 años antes que la población general"

*Según INFOBAE (10 de octubre de 2021), el Ministerio de Salud, asegura que **"dos de cada 10 peruanos (20%) padecen de algún trastorno mental (6,5 millones de personas). Lo más preocupante es que aproximadamente 5,2 millones no reciben atención"**.*

Según la misma fuente, citando nuevamente al MINSA "Seis de cada 10 (61.5%) personas mayores de 18 años padece de algún tipo de malestar emocional, 34.9% presenta síntomas vinculados a la depresión moderada a severa y 13.1 % tiene ideas suicidas. En el caso de los niños y adolescentes, el 30% corre riesgo de presentar un problema de salud mental de tipo emocional, conductual o atencional".

La salud mental es un derecho humano reconocido en la legislación internacional.

La base del fundamento normativo del derecho a la salud es el Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales; cuyo contenido reconoce el derecho de toda persona a la salud "física y mental" y considera como sus elementos principales a la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad. Asimismo, este derecho es reconocido en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. De igual manera el Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos que, en su artículo 10, reconoce las dimensiones física, mental y social del derecho a la salud. Todos estos instrumentos normativos internacionales son de naturaleza vinculante para el Estado Peruano.

La salud mental, en el Perú, es un derecho humano postergado.

Es un derecho humano postergado por que no existe coherencia entre las crecientes demandas de atención y las decisiones del gobierno (ONU, 2021), las políticas públicas planteadas para resolver el problema público de la salud mental no es una prioridad para el Estado Peruano (Ticona, 2014) y, por que los presupuestos asignados a la solución del problema público de salud mental son irrisorios: 0,2% del presupuesto nacional y el 1,6% del presupuesto asignado a la función salud.

(Defensoría del Pueblo, 2022). Si bien es cierto que se aprobó la Ley N°30947, Ley de Salud Mental, que regula el acceso a los servicios, la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud mental, promoviendo el enfoque comunitario en su atención; esta no resulta suficiente sin reconocimiento, en el nivel constitucional, de la dimensión mental del derecho a la salud.

La salud mental es un derecho humano invisibilizado en la norma constitucional.

El artículo 7 de La Constitución de 1993 al hablar genéricamente del "derecho a la protección de la salud" invisibiliza el derecho humano a la salud mental y, en consecuencia, la situación de más del 20% de la población peruana que, según el MINSA (2021) sufre alguna enfermedad mental, a pesar que en la legislación internacional recomienda y la legislación comparada tiene un reconocimiento expreso del derecho a la salud mental. Esta invisibilización del derecho a la salud fue descrita, en su momento por el Tribunal Constitucional (Expediente N° 03426-2008-PHC/TC) como un "estado de cosas inconstitucional a la violación generalizada de derechos fundamentales que afectan a las personas con problemas de salud mental en el país, entre las que se encuentran las personas declaradas inimputables"; situación que se mantiene hasta la fecha (Defensoría del Pueblo, 2021).

La salud mental es un derecho humano cuya protección y ejercicio exige la prioridad y compromiso del Estado.

Hasta la fecha, el Estado, no asume el compromiso de garantizar los derechos de las personas que padecen enfermedades mentales. Este hecho es evidente la falta de voluntad de ampliar los programas y servicios de la Política de Salud mental; de cubrir la demanda de los pacientes que tienen discapacidad mental, intelectual o psicosocial, y requieren cuidados mínimos en los hogares protegidos por carecer de apoyo familiar y, principalmente, por la falta de voluntad política para asignar

recursos financieros suficientes sostenibles, para la implementación del Programa Presupuestal 0131.

2.2. Análisis de la propuesta legislativa.

La propuesta legislativa pretende modificar el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, haciendo visible la dimensión mental como una de las dimensiones del Derecho a la salud como lo hacen las normas de naturaleza internacional citadas en el punto uno de esta fundamentación.

La propuesta normativa queda redactada en los términos siguientes:

Constitución Política del Perú	Proyecto de reforma constitucional
Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud física, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.	Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, en sus dimensiones física y mental ; la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación; seguridad y, reinserción en la PEA. El Estado protege los derechos humanos de las personas que sufren enfermedades mentales; es responsable de generar políticas que garanticen su atención y rehabilitación; y garantiza el financiamiento de sus programas y servicios.

Impacto en la legislación nacional

La presente norma es congruente con la legislación nacional y no colisiona con ninguna norma vigente, por el contrario, ampliará la comprensión del derecho a la salud distinguiendo su dimensión mental.

Análisis de costo beneficio

La presente iniciativa no irroga costo alguno al Estado ni vulnera principios, disposiciones o políticas de disciplina fiscal y presupuestaria muy por el contrario tendrá un impacto directo en la soberanía nacional y el bienestar futuro de la población que sufran algún tipo de salud mental que, en el Perú, son 2 de cada 10 habitantes.

Vinculación de la norma propuesta con el acuerdo nacional.

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Políticas del Acuerdo Nacional N° 13: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social a través de la cual el Estado se compromete a garantizar el acceso universal a la salud y promover la prevención y el control de enfermedades mentales.

Vinculación con la Agenda Legislativa Período Anual de Sesiones 2021 – 2026

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Agenda Legislativa Período Anual de Sesiones 2021 – 2026, en el punto 43. Reforma y modernización del sistema de Salud.

Referencias bibliográficas:

Acuerdo nacional (2021). Políticas de Estado. Disponible en:

<https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/7-erradicacion-de-la-violencia-y-fortalecimiento-del-civismo-y-de-la-seguridad-ciudadana/>

Defensoría del Pueblo (2022). Avances y limitaciones en el proceso de desinstitucionalización en los servicios de salud mental a nivel nacional, en el contexto de la emergencia sanitaria por coronavirus.

<https://www.defensoria.gob.pe/informes/serie-de-informes-especiales-n-004-2022-dp/>

Castillo y Cárdenas (2018). Implementación, resultados iniciales y sostenibilidad de la reforma de servicios de salud mental en el Perú, 2013-2018.

http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-46342019000200023

Confederación Salud mental de España. La salud mental en cifras.

<https://comunicalasaludmental.org/guiadeestilo/la-salud-mental-en-cifras/>

Infobae (2021). Día de la Salud Mental: las cifras en Perú tras los efectos de la pandemia en los servicios de salud.

<https://www.infobae.com/america/peru/2021/10/10/dia-de-la-salud-mental-las-cifras-del-peru-tras-los-efectos-de-la-pandemia-en-los-servicios-de-salud/>

Ticona, C. (2014). El derecho a la salud mental en el Perú del SIGLO XXI.

<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/5560>

OPS (2020). No hay salud sin salud mental". <https://www.paho.org/es/noticias/8-10-2020-no-hay-salud-sin-salud-mental>